

Acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de 2024

A las 13 horas con 24 minutos del día **13 de junio de 2024**, se reunieron las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de 2024**, previa convocatoria de fecha **11 de junio de 2024**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

José Rodolfo Muñoz García, Comisionado.

José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.

Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DIA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 04 de junio de 2024.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia del Comisionado José Rodolfo Muñoz García:

1. **RR/1041/2022** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
2. **RR/0219/2023** Secretaría de Salud.
3. **RR/0249/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
4. **RR/0270/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
5. **RR/0234/2024** Ayuntamiento de Tijuana.
6. **RR/0444/2023** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
7. **RR/0573/2023** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/871/2022** Congreso del Estado de Baja California.
2. **RR/874/2022** Secretaría de Educación.
3. **RR/892/2022** Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana.
4. **RR/1024/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
5. **RR/0190/2023** Secretaría de Bienestar.

6. **RR/0193/2023** Universidad Autónoma del Estado de Baja California.
7. **RR/0595/2023** Dirección de Comunicación Social.
8. **RR/877/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **sobreseimiento por acuerdo** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/853/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/868/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- **RR/1009/2022** Instituto de Seguridad y Servicios de Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- **RR/1057/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
- **RR/001/2023** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Playas de Rosarito.
- **RR/0064/2023** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
- **RR/0070/2023** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
- **RR/0073/2023** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/0130/2023** Secretaría del Bienestar.
- **RR/0169/2023** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/0175/2023** Secretaría de Hacienda.
- **RR/0217/2023** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/0430/2023** Consejería Jurídica del Estado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/1078/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California.
- **RR/1084/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/1102/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
- **RR/0955/2023** Secretaría de Salud.
- **RR/0091/2024** Poder Judicial del Estado de Baja California.
- **RR/0349/2024** Sindicato estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California.

De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **RR/0017/2023** Congreso del Estado de Baja California.
2. **RR/0104/2023** Congreso del Estado de Baja California.
3. **RR/0302/2023** Poder Judicial del Estado de Baja California.
4. **RR/0308/2023** Ayuntamiento de Ensenada.
5. **RR/0365/2023** Ayuntamiento de Mexicali.
6. **DEN/008/2024** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
7. **DEN/011/2024** Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.
8. **DEN/014/2024** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
9. **DEN/017/2024** Secretaría de Economía e Innovación.

- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos de Pleno mediante los cuales se aprueban 02 dictámenes de modificación del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California: desincorporación del Instituto de Cultura de Baja California, e incorporación del Instituto de Servicios Culturales de Baja California.
- C) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo por el que se modifica el Calendario Anual de Labores para el Ejercicio Fiscal 2024 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

VI. ASUNTOS GENERALES;

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 18 de junio de 2024, a las 12:00 en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

En este acto el Comisionado Presidente, solicitó hacer uso de la voz al momento de pasar a los asuntos generales.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 04 de junio 2024, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR/1041/2022, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la Ponencia del Comisionado José Rodolfo Muñoz García expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

Solicito la siguiente información sobre los inspectores de la ciudad de Mexicali pertenecientes a la Dirección de Inspección del Estado de Baja California:

1. *Credenciales de los inspectores con fotografía y firma, expedidas por la Oficialía Mayor de Gobierno y selladas.*
2. *Copia digital de la versión pública del contrato de trabajo de cada inspector.*
3. *Detalle de las inspecciones realizadas por cada inspector desde julio a la fecha, con número de expediente.*
4. *Versión pública de una resolución notificada desde abril a la fecha por algún inspector.*

5. *Versión pública del cierre de un procedimiento administrativo totalmente concluido y notificado por algún inspector.*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

La persona recurrente, interpuso el presente medio de defensa por motivo de la clasificación de información relativa al punto 3 y 4 de la solicitud y, la entrega de información incompleta en lo correspondiente al punto 5 de la solicitud.

Por lo que, del estudio realizado por la Ponencia a cargo del suscrito, se advirtió que el sujeto obligado no se apegó al procedimiento que señala la Ley de la materia para clasificar la información, ni aportó los elementos necesarios que acrediten que la información requerida encuadra en algún supuesto de reserva.

Por su parte, tampoco exhibió lo requerido por la persona recurrente en el punto 5 de la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta del sujeto obligado para efecto de que:

1.El sujeto obligado se pronuncie de manera congruente y exhaustiva sobre los puntos 3, 4 y 5 de la solicitud, adjuntando la versión pública de lo requerido.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, lo anterior mediante el **ACUERDO AP-06-440** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

2. RR/0219/2023, Secretaría de Salud, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó información sobre los siguientes aspectos relacionados con un terreno baldío:

- 1. ¿Qué procedimiento debe seguir un ciudadano para presentar el caso del terreno baldío que está provocando plagas y es habitado por personas en situación de calle?;*
- 2. ¿Cuál es la autoridad competente para solventar este problema?*
- 3. ¿Cuál es el proceso que debe seguir la autoridad competente una vez que se ha presentado el caso?*
- 4. ¿Cuánto tiempo tomará la autoridad competente para dar una respuesta y resolver el problema?*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso de estudio, el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de la solicitud de información, informando que la autoridad competente es el Ayuntamiento de Mexicali.

En ese sentido, después de analizar el informe de autoridad desahogado por el Ayuntamiento de Mexicali, se advirtió que asumió su competencia para poseer y administrar la información requerida, por lo que resulta procedente la incompetencia aludida por el sujeto obligado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información 021167323000094.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-441** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta a la solicitud.

3. RR/0249/2023 Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona solicitante requiere la siguiente información Claudia Alejandra Palm Quintero, empleada del Colegio de Bachilleres de Baja California; únicamente se señalarán las que fueron controvertidas en el presente medio de defensa y que fueron objeto de estudio:

4. Indicar los permisos económicos, incapacidades y licencias que haya tenido durante el 2022;

5. Indicar quien es el jefe inmediato

6. Indicar si cuenta con subordinados a su cargo

7. Mostrar los movimientos de personal que ha tenido durante el 2022

...

12. Fecha de compensación

13. Mostrar los cambios de compensación

...

17. Señale el horario de trabajo en que realiza sus funciones

18. Indicar si dentro de las funciones está el viajar por los planteles de las distintas ciudades del estado

19. Indicar las actividades específicas realizadas en estos

20. Presentar los informes debidamente sellados en tiempo y forma de actividades realizadas

21. Indique si tiene asignado vehículo oficial

...

23. Indicar si tiene asignada gasolina.

24. Indicar el monto, periodicidad, a partir de cuándo se asignó y la justificación, que incluya la motivación y fundamento legal

...

27. mostrar evidencia de su control de asistencia

28. En caso de que no registre su checkada mostrar justificación con fundamento legal

29. Indicar si el área a que está adscrito depende de la dirección administrativa

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En respuesta primigenia, el sujeto obligado exhibió la información requerida a través de la una liga electrónica que direcciona al Portal de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia. No obstante lo anterior, la persona recurrente se agravió por motivo de la entrega de información incompleta.

En ese sentido, al analizar la información exhibida por el sujeto obligado, se advirtió que la liga electrónica adjunta no contiene la totalidad de la información requerida por la persona recurrente, sin que obrara tampoco en el expediente una respuesta congruente y exhaustiva por parte del sujeto obligado respecto de los planteamientos con los números 4, 5, 6, 7, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 27, 28 y 29 de la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163223000007 para efecto de que:

1. El sujeto obligado exhiba la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a los planteamientos señalados en el considerando cuarte de la presente resolución.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-442** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

4. RR/0270/2023, Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona solicitante requiere la siguiente información Rodrigo Llamas Caballero, empleada del Colegio de Bachilleres de Baja California.; únicamente se señalarán las que fueron controvertidas en el presente medio de defensa y que fueron objeto de estudio:

8. Indicar si tiene asignada gasolina

9. Indicar el monto, fecha a partir de cual le fue asignada, señalar las funciones que realiza y que justifican la asignación de gasolina y el fundamento legal para que se le asigne gasolina.

10. Mostrar las evidencias de los concentrados estadísticos elaborados que reflejen el flujo de actividades y cantidades manejadas en la dirección administrativa

11. Mostrar evidencia de las investigaciones que ha realizado para conocer el efecto de los programas que se desarrollan dentro del CoBachBC.

12. Exhibir los oficios de la asignación de las diversas actividades, estudios y análisis especiales solicitados

13. Mostrar la evidencia de los resultados del análisis y estudios presentados

14. Mostrar la evidencia documental de las propuestas de adecuaciones elaboradas para los sistemas aplicados, basado en sus análisis operativo administrativo de la dirección administrativa y sus departamentos

15. Exhibir las constancias de asistencia a cursos de capacitación

16. Mostrar la bitácora diaria de registro de la atención personal y seguimiento

17. Mostrar actas con lista de asistencia, con asunto, acuerdos y resolución de las reuniones convocadas periódicamente

18. Exhibir la evidencia de la asistencia diaria y la puntualidad

19. En caso de que no cheque entrada y salida anexar la justificación y fundamento legal para no checar

20. Mostrar el título de licenciatura

21. Exhibir la constancia de los estudios y evidencia de conocimientos administrativos

22. Mostrar comprobante de experiencia mínima de un año anterior a la fecha de ingreso

23. *Exhibir la evidencia de que ha aprobado el examen teórico, práctico y psicométrico presentado para ocupar su puesto. (Sic)".*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En respuesta primigenia, el sujeto obligado exhibió la información requerida a través de la una liga electrónica que direcciona al Portal de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia. No obstante lo anterior, la persona recurrente se agravió por motivo de la entrega de información incompleta.

En ese sentido, al analizar la información exhibida por el sujeto obligado, se advirtió que la liga electrónica adjunta no contiene la totalidad de la información requerida por la persona recurrente, sin que obrara tampoco en el expediente una respuesta congruente y exhaustiva por parte del sujeto obligado respecto de los planteamientos del 8 al 23 de la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163223000031 para efecto de que:

1. *El sujeto obligado exhiba la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a los planteamientos señalados en el considerando cuarte de la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-06-443** en donde este Órgano Garante ordena MODIFICAR la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. RR/0234/2024, Ayuntamiento de Tijuana, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente realizó una solicitó información en relación a la colonia Lomas Virreyes en Tijuana, la cual consta de 19 interrogantes que, a efecto de sintetizar, únicamente se señalarán las que fueron controvertidas en el presente medio de defensa y que fueron objeto de estudio:

10. *Cantidad de personas (sin nombres) que firmaron la lista de anuencia para poner reductores de velocidad.*

...

12. *Fotografías recientes de los topes autorizados.*

...

19. *Se solicita que se presenten las responsabilidades que debe emitir el departamento hacia vecinos particulares o empresas que intervengan en la vía pública sin los lineamientos establecidos por el Ayuntamiento.*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso de estudio, la persona recurrente se inconformó por las respuesta otorgada en las interrogantes 10, 12 y 19 de la solicitud, por motivo de una falta, insuficiencia y deficiencia en la fundamentación y/o motivación de la respuesta.

En ese sentido, del análisis vertido a las constancias que integran el expediente de estudio, se advirtió que el sujeto obligado no privilegió el derecho de acceso a la información sobre lo requerido en el punto 10 de la solicitud, toda vez que no informó la cantidad de personas que firmaron la lista de anuencia y, en lo requerido en el punto 19, el sujeto obligado no turnó la solicitud de acceso a la información a la unidad administrativa que también es competente para dar una respuesta a la misma.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

- 1. Respecto del punto 10 de la solicitud, se instruye al sujeto obligado se pronuncie únicamente sobre la cantidad de personas que firmaron en la lista de anuencia señalada por la persona recurrente;*
- 2. Respecto del punto 19, se instruye al sujeto obligado turne la solicitud de información a la Delegación la Presa Este a efecto de que se pronuncie de manera congruente y exhaustiva sobre este punto de la solicitud.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-444** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

6.RR/0444/2023, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó:

- 1. El monto total pagado por horas extras al personal de la Junta de Conciliación y Arbitraje durante los últimos 6 meses.*
- 2. El número total de horas extras que fueron trabajadas por el personal de la Junta de Conciliación y Arbitraje durante los últimos 6 meses.*
- 3. El registro de entrada y salida de los empleados de la Junta de Conciliación y Arbitraje, basado en el Sistema de Administración del Reloj Checador, durante los últimos 6 meses.*
- 4. Copia del acta de sesión donde se aprueba la realización de horas extras para el personal de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerandos Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021167523000045 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-445** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA por parte del sujeto obligado.

7. RR/0573/2023 Secretaría de Trabajo y Previsión Social, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó conocer lo siguiente:

- 1. Porque no hay defensoría gratuita para trabajadores del estado de baja california?*
- 2. Porque se han negado ha proporcionarme un abogado gratuito para una proceso de declaración de beneficiarios ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California?" (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerandos Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021167523000062 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO**

por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-446** en donde este Órgano Garante determina **ORDENA DAR RESPUESTA** otorgada por parte del sujeto obligado.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. RR/871/2022, Congreso del Estado de Baja California, José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

“1.solicito todas las comprobaciones de los gastos en el área de comunicación social realizados desde 1 de noviembre del 2019 a esta fecha.

2 copia de los contratos firmados en el tema de comunicación social

3 copia de los cheques elaborados para hacer los pagos del punto 1 anterior” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado en sustanciación a la solicitud inicialmente comunica que no obran dentro de sus archivos dichas erogaciones y/o gastos realizados. Precizando que en contestación al recurso de revisión remiten versión pública de contrato por concepto de prestación de servicios profesionales que guarda estrecha relación con la información requerida.

Respecto a lo anterior, se advierte que resultan pendientes de colmar los diversos puntos que integran la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

- 1.- Remita las comprobaciones requeridas en el punto uno de la solicitud.*
- 2.- Remita acta y resolución del Comité de Transparencia que observe el procedimiento y formalidades que le corresponde a la elaboración de la versión pública del contrato que remiten.*
- 3.- Remita copia de los cheques y/o expresión documental que sostenga la erogación realizada por concepto del contrato de interés.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** de votos, mediante el **ACUERDO AP-06-447** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

2. RR/874/2022, Secretaría de Educación, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO SE ME HAGA LLEGAR LAS ACTAS DONDE SE BOLETINARON LAS PLAZAS QUE SE QUEDAN VACANTES A NOMBRE DEL C. JORGE LUIS MENDOZA Y LA C. TEODOLA BARRIGA HERNANDEZ QUE EN SU MOMENTO SE DESEMPEÑARON COMO PREFECTOS DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL NUMERO 9, LA JUVENTUD DEL

“TERCER MILENIO QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL FRACC. VILLAFLORES DE LA CIUDAD DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que en los términos de sustanciación a la solicitud de información comunican que con relación a lo requerido son únicamente competentes en el proceso de captura de altas en la base del sistema integral de recursos humanos.

Siendo importante precisar que en constancias se advierte resolución del INAI donde se estudia y define la competencia que le corresponde Secretaría de Educación del Estado de Baja California para administrar la información de interés, debiendo pronunciarse respecto a lo requerido.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto de que remitan expresión documental y/o comunicado donde hagan conocer la disponibilidad de las plazas de las personas identificadas en la solicitud.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-06-448** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

3. **RR/892/2022**, Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Buenos días

Solicito conocer si la calle Clemente Angulo, Colonia Empleados federales, Tijuana, Baja California, se encuentra dentro de algún polígono de moratoria vigente que suspenda temporalmente la expedición de autorizaciones municipales en materia de opiniones técnicas y/o dictámenes de factibilidad de usos de suelo, licencias de construcción, anuncios, de acciones de urbanización y autorizaciones para permisos de operación” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que en los términos de sustanciación a la solicitud de información refieren que de lo requerido se obtiene en razón de un análisis de campo especializado, argumentando que genera una obligación de cobro con relación a su ley de ingresos.

Inobservando los numerales 112 al 121 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, donde se establece que las moratorias son aprobadas por los ayuntamientos y publicadas en el Periódico Oficial del Estado, correspondiendo búsqueda de las mismas para comunicar en caso de corresponder la existencia de las misma.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida por la persona recurrente dentro de las moratorias publicadas, e informe si la calle Clemente Angulo, de la Colonia Empleados Federales, se encuentra dentro de algún polígono de moratoria vigente.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-06-449** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

4. RR/1024/2022, Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Solicito conocer los programas sociales a nivel municipal y estatal que se han operado en la zona conocida como la invasión del Cañón del Padre, ubicada en el costado sur de la vía rápida adyacente a la tercera etapa de la canalización del Arroyo Alamar. La información solicitada es:
Nombre de programa o apoyo otorgado o vigente desde 2018 a la fecha.
Dependencias o instancias responsables de dichos apoyos.
Montos ejercidos bajo estos rubros desglosados por año y por dependencia responsable.” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que en los términos de sustanciación a la solicitud de información se atiende parcialmente los puntos requeridos, resultando pendiente el comunicar los montos respecto a los programas o apoyos otorgados, con relación a los periodos de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efecto de que remita los montos ejercidos de programa o apoyos otorgados, desglosado por año en de los periodos requeridos.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-06-450** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

5. RR/0190/2023, Secretaría de Bienestar, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Buen día por medio del presente solicito de Edgar Armando Villalobos Iñiguez remuneración bruta y neta incluyendo compensación, al igual solicito medio por el cual se contrató a la persona si es de confianza, base, contrato, incluyendo documento comprobatorio si más por el momento agradezco respuesta gracias.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que en los términos de sustanciación a la solicitud de información se advierte sugerencia de que la información requerida la administra diverso sujeto obligado, sin que se cumplan los extremos de las formalidades del numeral 129 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto de que exhiba:

- 1.- La remuneración bruta y neta, incluyendo compensación del servidor público de interés.*
- 2.- Medio por el cual se contrató a la persona; si es de confianza, base, contrato.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-06-451** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

6. RR/0193/2023, Universidad Autónoma de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito la versión pública de la sentencia pronunciada por el Pleno del Tribunal Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California, en el juicio de nulidad 16/2022/MXL/T.U., en su sesión del seis de octubre de dos mil veintidós." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, en los términos de sustanciación a la solicitud de información, se advierte gestiones internas para remitir la información de interés. Respecto a los archivos entregados se omite cumplir las formalidades que le corresponde a la versión pública entregada, resultando necesario cumplir con los extremos de la misma para estar en posibilidad de estimar completamente colmada la solicitud de acceso a la información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto de que:

- 1. Elabore una nueva versión pública, en la que funde y motive las secciones suprimidas.*
- 2. Exhiba la resolución de su Comité de Transparencia en la que confirme la clasificación con carácter confidencial de la información.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** con **DOS VOTOS A FAVOR Y UNO EN ABSTENCIÓN**, mediante el **ACUERDO AP-06-452** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

7. RR/0595/2023, Dirección de Comunicación Social, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"[...] Buen día. Entregar copia de todos los contratos de difusión de la Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda, Poder Ejecutivo, y del Gobierno del Estado en general, en el programa denominado "Fernanda Familiar" o "Qué tal Fernanda" en cualquiera de las estaciones de radio y televisión en los que dicho programa participe. Entregar los contratos desde el año 2021, 2022 y hasta junio del 2023. Especificar

en qué medio de comunicación se difundió el contenido de la Gobernadora Ávila Olmeda con la conductora "Fernanda Familiar", con qué fecha, en qué año, así como el costo detallado de cada emisión, una por una. Saludos. [...] (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, en los términos de sustanciación a la solicitud de información, se advierte que el sujeto obligado se limita a referir que no posee información relacionada en los términos de la solicitud, resultando necesario cumplir las formalidades de la misma para estar en posibilidad de estimar completamente colmada la solicitud de acceso a la información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta proporcionada para efecto de que el sujeto obligado atienda de manera congruente y exhaustiva lo requerido por la persona recurrente.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-453** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

8. RR/877/2022, Ayuntamiento de Playas de Rosarito, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicitamos a Dalia Salazar Ruvalcaba, Regidora del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. de oct. 2021 a Agosto 2022, informe con respecto a la ley o reglamento, en donde aparezcan, sus funciones, resoluciones tomadas, así como el funcionamiento de las comisiones ordinarias que usted representa." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*De una simple lectura a los documentos anexos en respuesta primigenia es posible advertir los numerales precisos para acceder a la información requerida.
Por las consideraciones antes expuestas esta ponencia instructora determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **INFUNDADO**.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-454** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **sobreseimiento por acuerdo** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/853/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/868/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- **RR/1009/2022** Instituto de Seguridad y Servicios de Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- **RR/1057/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
- **RR/001/2023** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Playas de Rosarito.
- **RR/0064/2023** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
- **RR/0070/2023** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
- **RR/0073/2023** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/0130/2023** Secretaría del Bienestar.
- **RR/0169/2023** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/0175/2023** Secretaría de Hacienda.
- **RR/0217/2023** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/0430/2023** Consejería Jurídica del Estado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/1078/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California.
- **RR/1084/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/1102/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
- **RR/0955/2023** Secretaría de Salud.
- **RR/0091/2024** Poder Judicial del Estado de Baja California.
- **RR/0349/2024** Sindicato estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. RR/0017/2023 Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Solicito los contratos de publicidad del congreso del Estado de Baja California desde el inicio de la presente legislatura hasta el 15 de octubre de 2022. La información deberá contener nombre del medio o periodista, monto, periodo y concepto.
También la información de los contratos de publicidad que otorga cada diputado por su cuenta, por el mismo periodo y mismas especificaciones de la información.”(sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no atendió de manera exhaustiva lo solicitado por la persona recurrente, pues atendió parcialmente el derecho de acceso de información, omitiendo proporcionar en forma detallada las indicaciones para acceder a la información que motivo la interposición del presente medio de impugnación, cabe traer a colación que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir

dicha información en un plazo no mayor a cinco días, por lo que debe hacerse de manera clara precisa y en términos de fácil comprensión, durante la sustanciación de los recursos de revisión.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058022000277 para efectos de que el sujeto obligado:

1. Realice una nueva búsqueda con criterio amplio y exhaustivo a fin de exhibir lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-06-455** en donde este Órgano Garante ordena MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

2. RR/0104/2023, Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Solicito los contratos de publicidad entre el Congreso del Estado y los medios de comunicación para acciones de difusión y publicidad correspondientes al 2022.
Es la segunda vez que solicito esta información. Pido se me entregue dentro de los tiempos correspondientes.” (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Una vez analizadas las constancias que obran en autos el sujeto obligado al atender la solicitud de información entrego 1 contrato, por otra parte, al realizar sus manifestaciones derivadas de la interposición del recurso de revisión reitero su respuesta primigenia, ante tales circunstancias y de una revisión realizada por el Órgano Garante al portal del sujeto obligado, se pudo localizar un total de 174 contratos, por lo anterior es evidente que el sujeto obligado atendió parcialmente el derecho de acceso de información. pues omitió proporcionar en forma detallada las indicaciones para acceder a la información dentro de su portal.

De igual manera, se advierte que lo solicitado por la hoy persona recurrente, se encuentra dentro de las obligaciones de transparencia, es imperativo precisar que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días, por lo que debe hacerse de manera clara precisa y en términos de fácil comprensión, durante la sustanciación de los recursos de revisión, situación que no aconteció. pues omitió proporcionar en forma detallada las indicaciones para acceder a la información dentro de su portal.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058023000008 para efectos de que el sujeto obligado:

1. *Realice una nueva búsqueda con criterio amplio y exhaustivo a fin de exhibir lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-456** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

3. RR/0302/2023, Poder Judicial del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

"Solicito las estadísticas, en archivos digitales, de las necropsias practicadas por esta autoridad en el periodo de enero de 2010 al 15 de febrero de 2023, sobre los cuerpos en los que se haya detectado presencia de cualquier estupefaciente o droga en el organismo, y en los que se detalle causa de muerte, edad, sexo, fecha, localidad, sustancia identificada, entre todos los datos estadísticos que se tengan disponibles." (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente, se pudo corroborar que, la persona recurrente solicito diversa información correspondiente al periodo 2015-2023, el sujeto obligado al atender la solicitud de acceso, proporciono de por medios digitales información parcialmente y para complementar la solicitud ofreció un cambio de modalidad, para que se realizara una consulta directa, pero omitiendo observar todas las formalidades establecidas en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, además omitió exhibir el acta mediante la cual su comité de transparencia apruebe la consulta directa, por lo que ante tales circunstancias no es posible considerar que el recurso de revisión se sustancio en forma idónea.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. *Exhiba acta y resolución de su Comité Transparencia, mediante la cual se apruebe el cambio de modalidad de entrega de la información.*

2. Señale claramente el lugar, día, hora y ubicación en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que permitirá el acceso de la información.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-457** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. **RR/0308/2023**, Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

1.- Solicito todos y cada uno de los documentos que obran y comprenden el expediente físico y digital de la clave catastral MT-O63-007 con datos del causante XXXXXXXXXXX C, que obra en los archivos y base de datos y sistema de Gestión catastral, de la dirección de administración urbana, ecología y medio ambiente y todas y cada una de sus subdirecciones y todas y cada una de sus unidades administrativas contempladas en REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

2.- todas y cada de los documentos que obran en expedientes de las autorizaciones y negativas de las solicitudes de deslindes y levantamientos realizados dentro del Municipio de Ensenada ingresados para su certificación del predio con la clave catastral MT-O63-007 con datos del causante XXXXXXXXXXX, que obra en los archivos y base de datos y sistema de Gestión catastral, de la dirección de administración urbana, ecología y medio ambiente y todas y cada una de sus subdirecciones y todas y cada una de sus unidades administrativas contempladas en REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

3.- indicar cuales son los puntos de referencia y vértices geodésicos establecidos para el predio con calve catastral MT-O63-007 con datos del causante XXXXXXXX, que obra en los archivos físicos y base de datos y sistema de Gestión catastral, del departamento de topografía, de la dirección de administración urbana, ecología y medio ambiente, junto con el documento que obre y acredite la información solicitada.

4.- informe si existe expediente administrativo derivado de las solicitudes de deslindes y levantamientos realizados dentro del Municipio de Ensenada ingresados para su certificación del predio con la clave catastral MT-O63-007; en caso afirmativo remitir toda y cada una de la documentación que obra en el expediente, así como la resolución o la última actuación realizada en el mismo." (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

De las constancias que obran dentro del expediente, se advierte que de la información exhibida por el sujeto obligado atiende en todos sus extremos los planteamientos 1 y 2, por lo que toca al planteamiento número 3 y 4, de una revisión realizada a la normatividad interna del sujeto obligado, es evidente que no está dentro de atribuciones el poseer o generar la información solicitada, en esos términos no está obligado a declarar formalmente la inexistencia.

En consecuencia, se tienen por atendidos los planteamientos realizados por el recurrente, a pesar de no haber entregado la información relativa a los planteamientos 3 y 4, pues se actualizan las excepciones al derecho de acceso, con lo cual se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058623000070.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-06-458** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

5. RR/0365/2023, Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

Solicito conocer la siguiente información sobre los servidores públicos de la Sindicatura Municipal.

- 1) Se me indique el porqué los puestos de Auxiliar administrativo, Secretaria, Supervisor, Analista Administrativo y Analista, aparecen en el informe de transparencia del 4to trimestre de 2022 con un mayor monto de remuneración mensual bruto, que los puestos de Director, Jefe de Departamento, Auditores y Abogados.*
- 2) Se haga de mi conocimiento en un archivo de excel, cuales son los MONTOS BRUTOS REALES Y MONTOS NETOS REALES de los servidores públicos adscritos a la Sindicatura Municipal de Mexicali.*
- 3) La razón por la que los montos brutos de remuneración de los puestos de Auxiliar administrativo, Secretaria, Supervisor, Analista Administrativo y Analista es tan alta, quiero conocer también las funciones de cada uno de estos puestos.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Derivado de las constancias que obran en el expediente, se pudo corroborar que, de los 3 planteamientos realizados por la persona recurrente, el sujeto obligado al atender la solicitud de acceso, proporciono información incompleta.

Por otra parte, al realizar sus manifestaciones derivadas de la interposición del recurso de revisión, modifica su respuesta inicial, abonando a la misma, atendiendo congruente y exhaustivamente cada cuestionamiento formulado, por lo anterior, se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable, en consecuencia, el medio de impugnación que nos ocupa ha quedado sin materia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-06-459** en donde este Órgano Garante determina SOBRESER la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

6. **DEN/008/2024**, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue la denuncia?

SE DENUNCIA POR LA FALTA DE PUBLICACION Y ACTUALIZACION Y POR TANTO DE INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION DE TRANSPARENCIA DEL ART.81 DE LEY ESTATAL Y SU FRACCIÓN XLVIII RESPECTO DE LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA POR EL TRIENIO 2020, MISMO QUE EL PROPIO SUJETO OBLIGADO DECLARA Y CONFIRMA QUE NO EXISTE TAL INFORMACION EN EXPEDIENTE RESUELTO POR GARANTE ESTATAL RR-435-2022, Y QUE EN CONSECUENCIA INCUMPLE CON TAL OBLIGACION COMUN DE CONTAR CON TAL DIAGNOSTICO PUBLICADO DE FORMA ACTUALIZADA, TODA VEZ QUE TAL OBLIGACION, ES EL MISMO GARANTE ESTATAL QUIEN TIENE CONOCIMIENTO SOBRE TAL OBLIGACION Y SU PERIODICIDAD, DADO LO RESUELTO EN EXPEDIENTE RESUELTO POR INAI EN RESOLUCION DE RECURSO DE INCONFORMIDAD Y EN POSESION DEL GARANTE ESTATAL RIA/620/23 -VAYA EL SUJETO OBLIGADO NO TIENE PUBLICADO LA ULTIMA VERSION DE TAL DIAGNOSTICO POR EL TRIENIO 2020, LO CUAL, ES DE TOTAL ACEPTACION DEL SUJETO OBLIGADO QUE HA INCUMPLIDO CON TAL OBLIGACION, DADO QUE LO ACEPTA FORMALMENTE A TRAVES DE LA CONFIRMACION DE INEXISTENCIA DE TAL DIAGNOSTICO MEDIANTE SU COMITE DE TRANSPARENCIA. DICHO LO ANTERIOR, Y EN VISTA DE LO DETERMINADO POR INAI, NO QUEDA MAS QUE EL GARANTE ESTATAL DETERMINE SANCIONAR A LOS RESPONSABLES DEL SUJETO OBLIGADO POR NO TENER PUBLICADO EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA VERSION MAS ACTUALIZADA DEL DIAGNOSTICO A SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ESTO ES POR EL TRIENIO A 2020, Y EN CLARO INCUMPLIMIENTO POR TANTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE BAJA CALIFORNIA

¿Cuál fue el sentido de la determinación del Órgano Garante?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-460** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta otorgada por el sujeto obligado CUMPLE.

7. **DEN/011/2024**, Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue la denuncia?

NO SE ENCUENTRA EL SUELDO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL 4 TRIMESTRE 2023

¿Cuál fue el sentido de la determinación del Órgano Garante?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de actualizar

la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-461** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta otorgada por el sujeto obligado **CUMPLE**.

8.DEN/014/2024, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue la denuncia?

EL SUJETO OBLIGADO INCUMPLE CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, DADO QUE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL ARCHIVO MÁS RECIENTE DEL DIRECTORIO DE SERVIDORES PERTENECE AL PERIODO ENERO A MARZO DE 2023. ES DECIR NO ESTÁ COMPARTIENDO EL DIRECTORIO ACTUALIZADO DE MANERA TRIMESTRAL

¿Cuál fue el sentido de la determinación del Órgano Garante?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-462** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta otorgada por el sujeto obligado **CUMPLE**.

9.DEN/017/2024, Secretaría de Economía de Innovación, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue la denuncia?

EL SUJETO OBLIGADO INCUMPLE CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, DADO QUE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL ARCHIVO MÁS RECIENTE DEL DIRECTORIO DE SERVIDORES PERTENECE AL PERIODO ENERO A MARZO DE 2023. ES DECIR NO ESTÁ COMPARTIENDO EL DIRECTORIO ACTUALIZADO DE MANERA TRIMESTRAL

¿Cuál fue el sentido de la determinación del Órgano Garante?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado SECRETARÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-463** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta otorgada por el sujeto obligado CUMPLE.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día, presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos de Pleno mediante los cuales se aprueban 02 dictámenes de modificación del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California: desincorporación del Instituto de Cultura de Baja California, e incorporación del Instituto de Servicios Culturales de Baja California.

En este acto se le concedió el uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Lic. Christian Jesús Aguayo Becerra, quien expuso:

Acuerdos de Pleno mediante los cuales se aprueban 02 dictámenes de modificación del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California:

- a) Desincorporación del Instituto de Cultura de Baja California;***
- b) Incorporación del Instituto de Servicios Culturales de Baja California.***

ASPECTOS GENERALES

- 1) La última modificación al padrón se realizó en sesión de Pleno de fecha 23 de abril de 2024, dejando un total de 162 sujetos obligados;***
- 2) Qué en fecha 03 de junio de 2024 se recibió oficio de la C. Alma Delia Ábrego Ceballos, Directora del Instituto de Cultura de Baja California, en el que manifiesta que, a partir del día 31 de mayo de 2024 el Instituto en mención dejó de operar, en razón del Decreto 435 mediante el cual se extingue el citado organismo público descentralizado, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivo para efectos el proceso de liquidación;***
- 3) Asimismo, señala que en fecha 01 de junio del presente año se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento Interno del Instituto de Servicios Culturales de Baja California, el cual es un organismo público descentralizado de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, con un presupuesto para el 2024 de \$180,070,161.17 pesos.***

DICTÁMEN

Con la documentación referida y del estudio y análisis realizado por esta Coordinación, emana un dictamen que determina fundada y operante las siguientes solicitudes por cada sujeto obligado:

- a) Desincorporación del Instituto de Cultura de Baja California;***
- b) Incorporación del Instituto de Servicios Culturales de Baja California***

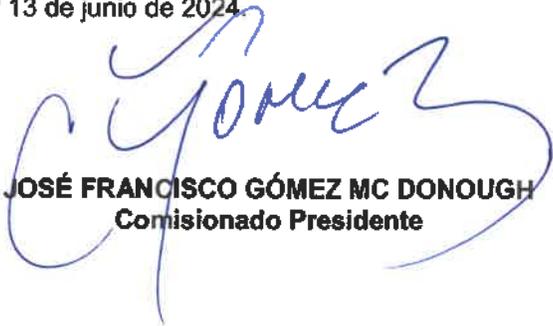
ACUERDO

Por lo anterior, se propone aprobar los citados dictámenes, conforme a los términos ya referidos en cada uno de los acuerdos, quedando el padrón en 162 Sujetos Obligados;

Se instruye a la Coordinadora de la PNT, para que realice la entrega de los usuarios y elementos de seguridad de los sistemas de la citada Plataforma así como la supresión del usuario correspondiente y, se ordena notificar vía oficio el presente proveído al sujeto obligado, para los efectos correspondientes.

Previo al cierre, el Comisionado Presidente dio las palabras de agradecimiento a las personas que los acompañaron en el recinto designado para llevar a cabo la sesión.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14 horas con 28 minutos del 13 de junio de 2024.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
Comisionado



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 24 hojas, fue aprobada en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 18 de junio de 2024 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Se sometió a votación nominal la aprobación de los Acuerdos de Pleno mediante los cuales se aprueban 02 dictámenes de modificación del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California: desincorporación del Instituto de Cultura de Baja California, e incorporación del Instituto de Servicios Culturales de Baja California, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-464**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día, presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo por el que se modifica el Calendario Anual de Labores para el Ejercicio Fiscal 2024 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, Lic. Jimena Jiménez Mena, quien expuso:

Con la venia de los Comisionados, me permito exponer el acuerdo de Pleno por el cual se modifica el calendario anual de labores para el ejercicio fiscal 2024 de este Instituto, en ese sentido la propuesta viene de que toda vez que en México el tercer domingo del mes de junio se celebra el "Día del Padre", fecha en la que se conmemora y reconoce el amor y la dedicación que brindan a sus hijas e hijos por ello con la finalidad de extender dicho reconocimiento y celebrarlos, el Pleno de este Instituto emite la propuesta de declarar como día de asueto a los Padres únicamente, el día lunes de 17 de junio de la presente anualidad para que puedan disfrutarlo en compañía de sus familiares.

Es cuanto Presidente.

Se sometió a votación nominal la aprobación del Acuerdo por el que se modifica el Calendario Anual de Labores para el Ejercicio Fiscal 2024 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-465**.

Acto seguido, tal y como lo había solicitado el Comisionado Presidente hacer una intervención en asuntos generales, en el sentido de agradecer públicamente al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública de Yucatán, Órgano Garante hermano de nuestro Instituto, perteneciente al Sistema Nacional, por el gentil manifiesto de colaborar con el Estado de Baja California, a través nuestra, mediante la firma del convenio de colaboración en materia de gestión documental y administración de archivos, mejor conocido como Sistema Automatizado de Gestión de Archivos "SAGA"; lo cual traerá beneficios a los 162 sujetos obligados en el Estado y a este Instituto de Transparencia.

Agradezco a la Mtra. María Gilda Segovia Chab, Presidenta del Instituto garante, al Dr. Carlos Fernando Pavón Durán Comisionado y el Lic. Mauricio Moreno Mendoza.

Hasta Mérida, Yucatán vaya nuestro agradecimiento en nombre de quienes estamos inmersos en el tema de la transparencia a través del acceso a la información y la protección de los datos personales en el Estado de Baja California.

Es cuanto.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 18 de junio de 2024, a las 12:00 en la sede de este Instituto.